



**Real Federación Española de Natación**  
**Comité Nacional de Competición**

**C/ Juan Esplandiú, 1**  
**Centro de Natación -M-86-**  
**28007 – Madrid**  
**Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062**  
**email: rfen@rfen.es**

ACTA Nº 34 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION, EN SU REUNION DE FECHA miércoles, 23 de diciembre de 2009, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN LOS PARTIDOS DE LA DIVISIÓN DE HONOR Y 1ª DIVISIÓN FEMENINA DE WATERPOLO.

Sancionar a:

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO  
CLUB.....: **C.N. MANRESA (00176)**  
JUGADOR.....: **SANZ LOPEZ, CARLOS (039365582)**  
PARTIDO.....: WP 9802 - CN MANRESA  
SANCION.....: Multa 60,00 €  
MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador de la CN Manresa, Sr. Sanz López, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral.  
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.  
La sanción a aplicar viene tipificada en el artículo 10,4 del citado Libro IX RFEN, al señalar que: "4.- Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva.  
MULTA.....: 60,00 €  
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.



ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA  
CLUB.....: **C.N. SANT FELIU (00144)**  
JUGADOR.....: **FERNANDEZ MARTOS, MARINA (043559629)**  
PARTIDO.....: CN SANT FELIU – CN SANT ANDREU  
SANCION.....: 2 Partidos de sanción  
MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al jugador del CN Sant Feliu, Srt<sup>a</sup> Fernández Martos, al finalizar el partido le dijo a los árbitros: "Hijo de puta".  
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1e que establece como tal: e) Dirigirse a los jueces, árbitros o autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave.  
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro IX RFEN: b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros.  
CALIFICACION.: MENOSPRECIO AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO.  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,e en relación con el art. 9,III,b del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA  
CLUB.....: **C.N. SANT FELIU (00144)**  
JUGADOR.....: **RODA GARCIA, MARTA (047728561)**  
PARTIDO.....: CN SANT FELIU – CN SANT ANDREU  
SANCION.....: 4 Partidos de sanción  
MOTIVACION...: Hechos probados.De la redaccion del acta arbitral que goza de una presuncion de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que la jugadora del CN Sant Feliu, Srt<sup>a</sup>. Roda García, fue expulsada con sustitución a los cuatro minutos, por dar un puñetazo, por encima del agua, a una jugadora rival. Una vez finalizado el partido ha pedido disculpas.  
Infracción grave, tipificada en el artículo 6,II,a.- Aplicables a Clubes, deportistas y demás Estamentos en la modalidad de Waterpolo.a) Para los jugadores, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, la agresión o el intento de agresión a jugadores,



**Real Federación Española de Natación  
Comité Nacional de Competición**

**C/ Juan Esplandiú, 1  
Centro de Natación -M-86-  
28007 – Madrid  
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062  
email: rfen@rfen.es**

jueces, árbitros, técnicos, directivos, siempre que no existan lesiones.

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,II,a: II.- Sanciones por infracciones graves.a) Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros.

CALIFICACION.: AGRESIÓN A UNA CONTRARIA. ARREPENTIMIENTO.

INFRACCION....: GRAVE

TIPIFICACION.: Art. 6,II,a en relación con los arts. 9,II,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

EL PRESIDENTE DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION

  
Fdo. Manuel Merino Redondo